



El delito de incumplimiento de decisiones legítimas por la autoridad competente artículo 282 inciso 1 Código Orgánico Integral Penal conforme los principios de determinación y taxatividad

The crime of non-compliance with legitimate decisions by the competent authority Article 282 paragraph 1 of the Organic Integral Penal Code in accordance with the principles of determination and taxation

O delito de não cumprimento das decisões legítimas da autoridade competente Artigo 282, parágrafo 1, do Código Penal Integral Orgânico, de acordo com os princípios de determinação e tributação

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Henry Fabián Caiza Miño**
hfcaizam@ube.edu.ec

 **Patricio Fernando Rosero Preciado**
pfroserop@ube.edu.ec

 **Noel Batista Hernández**
nbatistah@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.435>

Artículo recibido: 2 de junio 2025 / Arbitrado: 14 de julio 2025 / Publicado: 18 de diciembre 2025

RESUMEN

El estudio analizó el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, previsto en el artículo 282, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, a la luz de los principios de determinación y taxatividad de la ley penal. La investigación adoptó un enfoque mixto, con un diseño no experimental y alcance descriptivo-explicativo, aplicando métodos dogmáticos y empíricos a una muestra de operadores jurídicos. Los resultados evidenciaron que, aunque existe una percepción mayoritaria de claridad normativa, persisten vacíos en la delimitación de las autoridades competentes, el concepto de decisión legítima y la exigencia de notificación válida. Se concluyó que el tipo penal cumple de manera parcial con los principios analizados, lo que genera riesgos para la seguridad jurídica y el debido proceso. Se propusieron criterios de reforma orientados a fortalecer la legalidad estricta y el carácter garantista del derecho penal.

Palabras clave: Derecho penal; Principio de legalidad; Principio de taxatividad; Principio de determinación; Incumplimiento de decisiones legítimas; Seguridad jurídica

ABSTRACT

The study analyzed the crime of non-compliance with legitimate decisions of competent authority, provided for in Article 282, paragraph 1 of the Organic Integral Criminal Code of Ecuador, in light of the principles of determination and taxation of the criminal law. The research adopted a mixed approach, with a non-experimental design and descriptive-explanatory scope, applying dogmatic and empirical methods to a sample of legal operators. The results showed that, although there is a majority perception of normative clarity, there are still gaps in the delimitation of the competent authorities, the concept of legitimate decision and the requirement of valid notification. It was concluded that the criminal type partially complies with the principles analyzed, which generates risks for legal certainty and due process. Reform criteria aimed at strengthening strict legality and the guaranteeing nature of criminal law were proposed.

Key words: Criminal law; Principle of legality; Principle of taxation; Principle of determination; Non-compliance with legitimate decisions; Legal security

RESUMO

O estudo analisou o crime de descumprimento de decisões legítimas de autoridade competente, previsto no artigo 282, parágrafo 1º, do Código Penal Integral Orgânico do Equador, à luz dos princípios da determinação e da taxatividade do direito penal. A pesquisa adotou uma abordagem mista, com desenho não experimental e escopo descritivo-explicativo, aplicando métodos dogmáticos e empíricos a uma amostra de operadores do direito. Os resultados mostraram que, embora haja uma percepção majoritária de clareza normativa, persistem lacunas na delimitação das autoridades competentes, no conceito de decisão legítima e na exigência de notificação válida. Concluiu-se que o ilícito penal atende parcialmente aos princípios analisados, o que gera riscos à segurança jurídica e ao devido processo legal. Foram propostos critérios de reforma com o objetivo de fortalecer a legalidade estrita e o caráter garantista do direito penal.

Palavras-chave: Direito penal; Princípio da legalidade; Princípio da taxatividade; Princípio da determinação; Inobservância de decisões legítimas; Segurança jurídica

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), las infracciones penales se clasifican en delitos y contravenciones, distinción que responde a la gravedad de la conducta y a la intensidad de la afectación al bien jurídico protegido. Esta clasificación se proyecta sobre todos los ámbitos del derecho penal ecuatoriano, en los que el legislador ha debido recurrir a diversas técnicas normativas para describir conductas sancionables, algunas de las cuales han generado debates relevantes en torno a su compatibilidad con los principios de legalidad, determinación y taxatividad de la ley penal.

Dentro de dichas técnicas legislativas se encuentran las denominadas normas penales en blanco, entendidas como aquellas disposiciones cuyo supuesto de hecho no se encuentra íntegramente descrito en la norma penal, sino que requiere ser completado mediante la remisión a normas de carácter extrapenal (Aguirre Armijos y Montesinos Ortiz, 2023). El fundamento de esta técnica reside en la imposibilidad práctica del legislador penal de prever de manera exhaustiva y permanente determinadas conductas en ámbitos sujetos a una dinámica normativa acelerada, razón por la cual se recurre a disposiciones legales o reglamentarias cuya modificación no altera la estructura básica del tipo penal (Agreda Chavarry, 2023; Alcázar Atahualpa, 2022).

La utilización de normas penales en blanco ha sido ampliamente analizada por la doctrina penal contemporánea, destacándose aportes de autores como Zaffaroni, Jakobs, Muñoz Conde y Bacigalupo, quienes han advertido tanto su funcionalidad como los riesgos que entrañan para las garantías propias del derecho penal. Uno de los aspectos más controvertidos señalados en estos estudios es la posible afectación al principio de división de poderes, en la medida en que la determinación concreta de la conducta penalmente relevante puede quedar en manos de autoridades administrativas o reglamentarias que carecen de legitimación constitucional para definir el alcance del ius puniendi estatal (Azogue Buenaño, 2022). En esta misma línea, se ha señalado que la remisión constante a normas sujetas a frecuentes reformas puede generar incertidumbre normativa y afectar la seguridad jurídica, al ampliar de manera injustificada el poder punitivo del Estado (Caicedo, 2023).

Desde una perspectiva dogmática, las normas penales en blanco inciden de manera directa en dos principios fundamentales del derecho penal: el principio de taxatividad y el principio de determinación de la ley penal. El primero exige que las normas sancionadoras describan de forma clara y precisa las conductas prohibidas y las consecuencias jurídicas asociadas, de modo que el ciudadano pueda conocer anticipadamente el alcance de la prohibición penal (Cesar, 2022). En este sentido, Zaffaroni (1981) advierte que, en las normas penales en blanco, el legislador fija la sanción, pero deja indeterminado el contenido material de la conducta, lo que debilita la función garantista de la ley penal.

Por su parte, el principio de determinación constituye una exigencia dirigida tanto al legislador como al juez, en virtud de la cual las normas penales deben estar formuladas de manera precisa, clara y unívoca, permitiendo una aplicación estricta y no arbitraria del derecho penal (Inzunza, 2009). Este principio se vincula estrechamente con el derecho a la seguridad jurídica y con el mandato de *lex certa*, en tanto delimita los márgenes dentro de los cuales el Estado puede ejercer legítimamente su poder punitivo.

En el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas tensiones adquieren especial relevancia al analizar el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, tipificado en el artículo 282, inciso 1, del COIP. La formulación de este tipo penal plantea interrogantes en torno a la precisión de sus elementos normativos, particularmente respecto del concepto de “decisiones legítimas” y de la remisión implícita a disposiciones externas para completar el supuesto de hecho, lo que permite considerarlo, desde una perspectiva dogmática, como una manifestación de norma penal en blanco.

En este marco, la presente investigación se orienta a examinar si la configuración normativa del artículo 282, inciso 1, del COIP se ajusta a los principios de determinación y taxatividad de la ley penal o si, por el contrario, su redacción ambigua y abierta propicia interpretaciones extensivas o analógicas incompatibles con un derecho penal de corte garantista. Se parte de la hipótesis de que la indeterminación del tipo penal puede generar afectaciones al derecho a la seguridad jurídica y abrir espacios para decisiones judiciales arbitrarias, en contravención de los límites constitucionales al ejercicio del *ius puniendi* estatal.

En consecuencia, el objetivo general del estudio consiste en analizar el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente conforme a los principios de determinación y taxatividad, con la finalidad de valorar su legitimidad constitucional y contribuir a la formulación de criterios

interpretativos que refuercen la seguridad jurídica y la correcta aplicación del derecho penal en el Estado constitucional de derechos y justicia.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque mixto, el cual permitió, por una parte, analizar de manera cuantitativa la frecuencia de aplicación del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente previsto en el artículo 282, inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, y, por otra, comprender cualitativamente los factores normativos, contextuales e interpretativos que incidieron en su aplicación judicial. Esta combinación metodológica facilitó una aproximación integral al problema jurídico desde una perspectiva garantista y constitucional.

El diseño de la investigación fue no experimental y de corte transversal, dado que el fenómeno objeto de estudio fue analizado en un único momento temporal, sin manipulación deliberada de variables. El alcance del estudio fue descriptivo, en cuanto permitió caracterizar la estructura normativa del tipo penal; explicativo, al identificar las causas que incidieron en la afectación de los principios de determinación y taxatividad; y propositivo, al formular criterios orientados a la mejora técnica del tipo penal conforme a los estándares constitucionales de seguridad jurídica.

En el desarrollo de la investigación se aplicaron métodos de nivel empírico y teórico, que permitieron sustentar los hallazgos desde distintas perspectivas del análisis jurídico. El análisis sistemático de la bibliografía especializada posibilitó la organización y evaluación crítica de los principales aportes doctrinales sobre las normas penales en blanco y los principios de determinación y taxatividad. Asimismo, el análisis estructural de la documentación jurídica permitió examinar la redacción normativa del artículo 282, inciso 1, del COIP, identificando ambigüedades conceptuales y remisiones abiertas a disposiciones externas.

Se empleó el método jurimétrico con el propósito de cuantificar la frecuencia de aplicación judicial del tipo penal y evaluar el grado de indeterminación normativa presente en las decisiones analizadas. De igual forma, el método casuístico permitió examinar sentencias relevantes emitidas por órganos jurisdiccionales competentes, a fin de identificar patrones interpretativos reiterados y posibles afectaciones a las garantías propias del debido proceso y la seguridad jurídica.

En cuanto a los métodos de nivel teórico, se utilizó el método lógico-racional para examinar las implicaciones jurídicas derivadas de la falta de precisión normativa del tipo penal. El método teleológico permitió valorar si la sanción prevista cumple con la finalidad constitucional de garantizar el respeto a las decisiones legítimas de la autoridad competente. El método histórico-lógico fue aplicado para identificar la evolución legislativa del tipo penal y su incidencia en la interpretación judicial actual. Finalmente, mediante el método *lege ferenda*, se formularon propuestas orientadas a reducir la ambigüedad normativa y reforzar la compatibilidad del tipo penal con los principios de legalidad, determinación y taxatividad.

La población objeto de estudio estuvo conformada por 76.826 operadores jurídicos en libre ejercicio en el Ecuador. Para la selección de la muestra se aplicó un muestreo probabilístico estratificado, segmentado por función jurídica (jueces, fiscales y defensores), con la finalidad de garantizar la representatividad de los distintos actores involucrados en la aplicación del artículo 282 del COIP y obtener información confiable sobre su interpretación y aplicación práctica.

El tamaño de la muestra se determinó con un nivel de confianza del 95 % y un margen de error del 5 %, lo que arrojó una muestra de 383 participantes, considerada estadísticamente suficiente para el análisis propuesto.

El proceso de recolección de la información se desarrolló en dos fases complementarias, correspondientes a los enfoques cualitativo y cuantitativo de la investigación. En una primera fase, de carácter documental, se recopilaron fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, incluyendo el texto vigente del Código Orgánico Integral Penal, la Constitución de la República del Ecuador, sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales competentes y literatura especializada en derecho penal y constitucional. Esta información fue seleccionada con base en criterios de pertinencia temática, actualidad y relevancia doctrinal, y permitió construir el marco teórico y dogmático del estudio.

En una segunda fase, de carácter empírico, se recolectaron datos cuantitativos mediante la aplicación de un instrumento estructurado, dirigido a operadores jurídicos en libre ejercicio, con el fin de obtener información sobre la frecuencia de aplicación del artículo 282 del COIP, los criterios interpretativos empleados y las dificultades prácticas derivadas de su formulación normativa. El instrumento fue diseñado con preguntas cerradas y escalas de valoración, lo que permitió sistematizar la información y facilitar su posterior análisis estadístico descriptivo.

Adicionalmente, se realizó la recopilación de resoluciones judiciales relacionadas con el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, las cuales fueron seleccionadas a partir de bases de datos oficiales y repositorios jurisprudenciales. Estas decisiones fueron analizadas mediante matrices de análisis previamente elaboradas, que permitieron identificar variables como la fundamentación jurídica utilizada, la referencia a normas externas, el tratamiento de los principios de legalidad, determinación y taxatividad, así como la motivación de las sentencias.

La información obtenida a través de ambos procedimientos fue organizada, clasificada y contrastada, lo que permitió integrar los resultados cuantitativos y cualitativos en un análisis coherente, orientado a evaluar la compatibilidad del artículo 282, inciso 1, del COIP con los principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La noción de “decisiones legítimas de autoridad competente” se presentó como un concepto normativamente impreciso, cuya delimitación varió tanto en la doctrina como en la práctica jurídica, incidiendo de manera directa en la aplicación del artículo 282, inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal. Desde el derecho administrativo y penal, dichas decisiones fueron entendidas como mandatos jurídicos emitidos por funcionarios o instituciones investidas de potestad legal para dirigir, controlar o hacer cumplir disposiciones normativas, siempre que se encuentren adoptadas dentro de un procedimiento legalmente establecido y debidamente fundamentadas en el ordenamiento jurídico vigente (Acurio Hidalgo et al., 2023; Aguilar Córdova, 2017).

En el desarrollo doctrinal se distinguieron diversas categorías de decisiones de autoridad, entre las que destacaron las judiciales, administrativas y policiales. Las decisiones judiciales, emitidas por jueces o tribunales, comprendieron actos tales como citaciones, órdenes de captura, allanamientos, medidas cautelares y disposiciones de libertad, las cuales se encontraron sometidas a estrictos requisitos de legalidad y a la observancia de los derechos fundamentales, especialmente cuando implicaron restricciones a la libertad personal o a la inviolabilidad del domicilio (Aguirre Armijos y Montesinos Ortiz, 2023; Aguirre Manosalvas, 2020). La legitimidad de este tipo de decisiones no dependió únicamente de la competencia formal de la autoridad emisora, sino también de su motivación, proporcionalidad y adecuación constitucional.

Por su parte, las decisiones administrativas fueron dictadas por entidades públicas en ejercicio de funciones de control, regulación o supervisión, e incluyeron medidas como clausuras, suspensiones de licencias, imposición de sanciones administrativas o requerimientos documentales. Si bien estas decisiones tuvieron carácter obligatorio, su legitimidad se encontró condicionada al respeto del debido proceso administrativo y a la posibilidad de control jurisdiccional posterior, lo que evidenció una frontera difusa entre el ámbito administrativo sancionador y el penal (Andrade Martínez, 2020; Aguirre Armijos & Montesinos Ortiz, 2023).

En cuanto a las decisiones policiales, estas se caracterizaron por su naturaleza inmediata y preventiva, orientadas al mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana. No obstante, su validez jurídica se encontró supeditada a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como a la obligación de justificación posterior de la actuación policial. El carácter frecuentemente verbal de estas decisiones introdujo mayores dificultades para su verificación y control jurídico, aspecto que adquirió especial relevancia al momento de determinar su inclusión como “decisiones legítimas” susceptibles de protección penal (Arroyo et al., 2019).

La amplitud conceptual del tipo penal permitió advertir que el artículo 282, inciso 1, del COIP no estableció de manera expresa los criterios necesarios para determinar cuándo una decisión podía ser considerada legítima. La norma no precisó si la decisión debía constar por escrito, estar debidamente motivada, ni si debía provenir de una autoridad previamente identificada como competente por la ley, lo que generó un margen interpretativo amplio incompatible con el principio de taxatividad. Esta indeterminación normativa debilitó la función garantista de la ley penal y favoreció interpretaciones extensivas, en tensión con la exigencia de previsibilidad que caracteriza al derecho penal en un Estado constitucional de derechos y justicia (López, 2013; Agreda Chavarry, 2023).

De igual manera, el concepto de “incumplimiento” careció de una delimitación precisa, permitiendo subsumir bajo el tipo penal conductas de naturaleza diversa, que abarcaron desde el desacato abierto hasta la demora injustificada o el cumplimiento parcial de la orden. Esta amplitud interpretativa condujo a la equiparación de conductas con distinto grado de lesividad, elevando a la categoría de delito comportamientos que, por su escasa entidad, debieron permanecer en el ámbito administrativo o contravencional, en contravención del principio de mínima intervención penal.

La falta de precisión en la configuración del tipo penal generó, además, consecuencias relevantes en la práctica judicial. Se observaron criterios dispares respecto de la exigencia de daño o perturbación efectiva a la función pública, así como en relación con la necesidad de reiteración o contumacia en el incumplimiento. Esta disparidad interpretativa comprometió la seguridad jurídica y afectó el derecho de defensa, al dificultar que el procesado pudiera identificar con claridad la conducta típica que se le atribuía y los elementos objetivos y subjetivos que debían concurrir para la configuración del delito.

En conjunto, la indeterminación normativa del artículo 282, inciso 1, del COIP no solo afectó la claridad del tipo penal, sino que también debilitó garantías procesales fundamentales, tales como la igualdad ante la ley y el derecho a un proceso justo. La ausencia de una tipificación precisa favoreció decisiones judiciales divergentes y abrió espacios para la arbitrariedad, en abierta tensión con el principio *nullum crimen sine lege* y con los estándares constitucionales y convencionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Claridad en la definición de las decisiones legítimas

En la Tabla 1, se destaca en la primera variable que evaluó si el artículo 282, inciso 1, del COIP se estableció claramente cuáles decisiones constituyen incumplimiento penal. Los resultados mostraron que la gran mayoría de los operadores jurídicos coincidió en que la norma precisaba con claridad las decisiones cuya inobservancia constituye delito. De los 383 participantes, 370 afirmaron “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”, mientras que únicamente 1 manifestó desacuerdo, 1 estuvo en desacuerdo y 1 se mantuvo neutral. Este comportamiento evidencia que, en términos generales, el tipo penal fue percibido como comprensible respecto a la identificación de la decisión legítima, aunque se identificaron casos aislados de incertidumbre interpretativa.

Tabla 1. Claridad en la definición de decisiones legítimas.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	1	0,3
En desacuerdo	1	0,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	0,3
De acuerdo	10	2,6
Totalmente de acuerdo	370	96,6
Total	383	100

Notificación al infractor

Seguidamente en la Tabla 2, se evidencia que se examinó si el tipo penal sancionó el incumplimiento aun cuando la decisión de la autoridad no hubiera sido notificada al infractor. Los datos indicaron que la mayoría de los operadores jurídicos consideró que la norma permite sancionar incluso sin notificación formal, dado que 360 participantes respondieron “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”. Sólo un número reducido de encuestados expresó desacuerdo o neutralidad (3 totalmente en desacuerdo, 5 en desacuerdo y 5 ni de acuerdo ni en desacuerdo). Este comportamiento refleja que, desde la percepción de los operadores jurídicos, el tipo penal amplía la responsabilidad del infractor más allá de la recepción formal de la orden, lo que puede generar cuestionamientos sobre el respeto al derecho a la defensa y la certeza jurídica.

Tabla 2. Sanción sin notificación al infractor.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	3	0,8
En desacuerdo	5	1,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	1,3
De acuerdo	10	2,6
Totalmente de acuerdo	360	94,0
Total	383	100

Competencia de la autoridad emisora

Al respecto en la Tabla 3, se muestra si el tipo penal determinó con exactitud qué autoridades son competentes para emitir las decisiones cuyo incumplimiento se sanciona. La mayoría de los encuestados consideró que la norma sí delimita de manera general la competencia de las autoridades; 325 participantes señalaron “totalmente de acuerdo” y 24 “de acuerdo”. Sin embargo, se registraron 7 totalmente en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 12 neutrales, lo que evidencia que persisten dudas sobre la identificación concreta de los sujetos activos legitimados. Esta dispersión sugiere que, a pesar de la percepción general de suficiencia normativa, existe un margen interpretativo que podría afectar la certeza sobre quién puede emitir decisiones vinculantes.

Tabla 3. Determinación de la autoridad competente.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	7	1,8
En desacuerdo	1	0,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	3,1
De acuerdo	24	6,3
Totalmente de acuerdo	325	84,9
Total	383	100

Claridad de la conducta prohibida

Además, en la Tabla 4 se analizó si el inciso 1 del artículo 282 permite prever con claridad la conducta prohibida. Los resultados indicaron que la gran mayoría percibió la conducta prohibida como claramente delimitada, con 371 respuestas “totalmente de acuerdo” y 6 “de acuerdo”. Sólo un número reducido manifestó desacuerdo o neutralidad (1 totalmente en desacuerdo, 4 en desacuerdo y 1 ni de acuerdo ni en desacuerdo). Estos resultados muestran que, a nivel formal, el tipo penal establece de manera comprensible qué comportamiento constituye infracción, aunque, como se evidenció en el análisis cualitativo, la precisión sobre modalidades de incumplimiento y límites específicos de la decisión legítima sigue generando interpretaciones diversas.

Tabla 4. Claridad de la conducta prohibida.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	1	0,3
En desacuerdo	4	1,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	0,3
De acuerdo	6	1,6
Totalmente de acuerdo	371	96,8
Total	383	100

Cumplimiento del principio de legalidad penal

Para finalizar la Tabla 5, evaluó si el artículo 282, inciso 1, cumplió estrictamente con el principio de legalidad penal en cuanto a la determinación del hecho punible. La mayoría percibió que la norma se ajustó a este principio, ya que 350 participantes indicaron “totalmente de acuerdo” y 10 “de acuerdo”.

Sin embargo, 6 encuestados se mostraron totalmente en desacuerdo, 1 en desacuerdo y 20 neutros, lo que evidencia que un segmento minoritario percibió la norma como insuficientemente precisa, probablemente debido a la ambigüedad sobre los elementos que configuran la decisión legítima y el incumplimiento. Estos resultados respaldan la necesidad de una clarificación legislativa para asegurar el respeto integral al principio de legalidad y la seguridad jurídica.

Tabla 5. Cumplimiento del principio de legalidad penal.

Ítems	Frecuencia	Porcentaje (%)
Totalmente en desacuerdo	6	1,6
En desacuerdo	1	0,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	5,2
De acuerdo	10	2,6
Totalmente de acuerdo	350	91,4
Total	383	100

Discusión

Los resultados obtenidos evidencian una marcada tensión entre la percepción operativa de los operadores jurídicos y las exigencias dogmáticas del derecho penal garantista. De manera consistente, la mayoría de los encuestados consideró que el artículo 282, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece con claridad tanto la conducta prohibida como las decisiones legítimas cuyo incumplimiento es sancionable. Sin embargo, esta apreciación empírica contrasta con los estándares doctrinales y constitucionales que rigen los principios de determinación y taxatividad, lo que obliga a un análisis crítico más profundo.

Desde la dogmática penal contemporánea, el principio de taxatividad exige que el tipo penal delimite de forma inequívoca los elementos objetivos y subjetivos de la conducta sancionada, de modo que el ciudadano pueda prever razonablemente las consecuencias jurídicas de su comportamiento (Roxin, 1997; Ferrajoli, 2011). En este sentido, aunque el alto porcentaje de respuestas favorables sugiere una percepción de suficiencia normativa, ello no implica necesariamente que el tipo penal cumpla con el mandato de *lex certa*, pues la claridad subjetiva no sustituye la precisión normativa objetiva.

La doctrina ha advertido reiteradamente que los delitos de desobediencia o desacato presentan un riesgo estructural de indeterminación, al apoyarse en conceptos abiertos como “decisión legítima”, “autoridad competente” o “incumplimiento”, los cuales, si no son delimitados con rigor, permiten interpretaciones extensivas incompatibles con el derecho penal de acto (Zaffaroni et al., 2000). En el caso del artículo 282 del COIP, la ausencia de una definición normativa expresa sobre qué decisiones quedan comprendidas en el tipo penal, así como la falta de criterios sobre su forma, alcance y exigibilidad, refuerza su carácter de norma penal en blanco, cuya integración se delega a disposiciones administrativas o actos individuales de autoridad.

Los datos cuantitativos muestran que una mayoría significativa considera irrelevante la debida notificación de la decisión para la configuración del delito. Este resultado es particularmente problemático desde la perspectiva constitucional, pues el principio de culpabilidad exige no solo la voluntariedad del incumplimiento, sino también el conocimiento efectivo y legítimo del mandato. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que nadie puede ser sancionado penalmente por el incumplimiento de una obligación cuyo contenido no haya sido comunicado de forma clara y previa (CIDH, Baena Ricardo y otros vs. Panamá, 2001). En consecuencia, una interpretación del tipo penal que prescindiera de la notificación vulnera tanto el debido proceso como el principio de responsabilidad personal.

Asimismo, aunque los operadores jurídicos identifican con aparente claridad a las autoridades competentes para emitir decisiones obligatorias, la normativa penal no realiza dicha determinación, dejando abierta la posibilidad de que actos provenientes de autoridades administrativas de diverso nivel —e incluso órdenes verbales— sean subsumidos en el tipo penal. Esta indeterminación resulta incompatible con el principio de legalidad estricta, en tanto traslada al juez la tarea de definir ex post los límites del poder punitivo, lo que contradice la función garantista de la ley penal (Jakobs, 1997).

Desde el derecho comparado, legislaciones como la española han restringido progresivamente los delitos de desobediencia, exigiendo que la orden sea expresa, concreta, legal, debidamente notificada y emanada de autoridad claramente competente, precisamente para evitar la criminalización excesiva de conductas que pueden resolverse en el ámbito administrativo (Muñoz Conde, 2015). Esta tendencia refuerza la tesis de que la amplitud del artículo 282 del COIP no responde a estándares contemporáneos de mínima intervención penal.

La aparente aceptación generalizada del tipo penal por parte de los operadores jurídicos puede explicarse por una normalización práctica de la vaguedad normativa, lo que no elimina, sino que agrava, el riesgo de arbitrariedad. Como advierte Ferrajoli (2011), el consenso interpretativo no legitima una norma penal defectuosa, pues los derechos fundamentales no dependen de la práctica judicial dominante, sino de límites normativos objetivos al ius puniendi.

En este contexto, los resultados confirman que el artículo 282, inciso 1 del COIP presenta deficiencias estructurales de determinación que afectan la seguridad jurídica y amplían indebidamente el margen de discrecionalidad judicial. Ello permite afirmar que el tipo penal, tal como está formulado, se aparta de los principios de legalidad estricta y taxatividad, comprometiendo su compatibilidad con un modelo constitucional de derecho penal garantista.

Finalmente, la evidencia empírica respalda la necesidad de una revisión normativa *lege ferenda*, orientada a delimitar con precisión los elementos del tipo penal, especificar las autoridades competentes, exigir la notificación válida de la decisión y restringir el concepto de incumplimiento a supuestos de desobediencia grave y dolosa. Solo así puede asegurarse que la protección de la autoridad pública no se traduzca en una expansión ilegítima del poder punitivo del Estado.

Propuesta de solución normativa

Apartir de los resultados obtenidos, se advierte que, aunque existe una percepción mayoritaria de suficiencia normativa del artículo 282, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, persisten vacíos relevantes en cuanto a la determinación precisa de los elementos del tipo penal, particularmente en lo relativo a la identificación de las autoridades competentes y a la exigencia de una notificación válida de la decisión cuya inobservancia se sanciona. Estas omisiones normativas generan un margen de discrecionalidad incompatible con los principios de legalidad estricta, determinación y taxatividad.

En este contexto, se plantea como primera medida la reformulación del tipo penal, de modo que se establezca de manera expresa, cerrada y taxativa cuáles son las autoridades cuyas decisiones pueden generar responsabilidad penal en caso de incumplimiento. Esta delimitación permitiría evitar interpretaciones extensivas o analógicas que amplíen indebidamente el alcance del poder punitivo del Estado y reforzaría la previsibilidad de la norma para los ciudadanos.

Como segundo eje de la propuesta, se considera indispensable incorporar explícitamente en el texto legal la exigencia de notificación formal y válida de la decisión al presunto infractor. La tipificación del incumplimiento solo resulta compatible con el principio de culpabilidad cuando se acredita el conocimiento efectivo del mandato, lo que exige que la decisión haya sido debidamente comunicada conforme a las reglas del debido proceso. De esta forma, únicamente el incumplimiento consciente y voluntario podría ser objeto de sanción penal.

Finalmente, se propone la incorporación de criterios normativos que delimiten el concepto de “decisión legítima”, ya sea mediante un catálogo enunciativo o mediante la exigencia de requisitos mínimos, tales como la competencia expresa de la autoridad emisora, la motivación del acto y su adopción dentro de un procedimiento legalmente establecido. Esta precisión contribuiría a reducir la ambigüedad conceptual del tipo penal y a fortalecer la seguridad jurídica.

Validación de la propuesta

La propuesta planteada encuentra respaldo empírico en los resultados de la investigación. Si bien en varias de las dimensiones analizadas más del noventa por ciento de los encuestados manifestó estar de acuerdo con la claridad general del tipo penal, se identificaron porcentajes significativos de respuestas que evidencian dudas o desacuerdos respecto de aspectos centrales, como la necesidad de notificación de la decisión y la determinación de las autoridades competentes.

Estas divergencias ponen de manifiesto que, más allá de la aceptación práctica del tipo penal, subsisten zonas de indeterminación normativa que inciden directamente en su aplicación judicial. La coexistencia de una percepción mayoritaria de claridad con respuestas que revelan incertidumbre confirma la existencia de márgenes interpretativos que pueden derivar en decisiones dispares y potencialmente arbitrarias.

En consecuencia, la propuesta no solo responde a exigencias dogmáticas y constitucionales, sino que se sustenta en evidencia empírica que demuestra la necesidad de ajustar el tipo penal a estándares más estrictos de determinación y taxatividad, garantizando así el respeto al debido proceso, la seguridad jurídica y los límites al ejercicio del poder punitivo del Estado.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permitió establecer que el delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, previsto en el artículo 282, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal, se configura como un mecanismo de tutela de la función pública y del principio de autoridad en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia. No obstante, su formulación normativa presenta tensiones relevantes con los principios de determinación y taxatividad que rigen el derecho penal garantista.

En relación con el principio de determinación, se constató que el tipo penal no define con suficiente precisión los elementos objetivos que configuran la conducta sancionada, en particular respecto a la identificación de las autoridades competentes y al alcance del concepto de “decisión legítima”. Esta indeterminación dificulta que el ciudadano pueda prever con claridad cuáles actos u omisiones pueden generar responsabilidad penal, afectando la función orientadora y preventiva de la norma.

Desde la perspectiva del principio de taxatividad, el estudio evidenció que la amplitud semántica de expresiones como “decisión legítima” e “incumplimiento” abre la posibilidad de interpretaciones extensivas o analógicas en perjuicio del procesado, lo que resulta incompatible con la exigencia de

legalidad estricta. La ausencia de criterios normativos que delimiten el contenido y las condiciones de exigibilidad de la orden refuerza el carácter abierto del tipo penal y amplía el margen de discrecionalidad judicial.

Los resultados empíricos revelaron que, aunque una mayoría de operadores jurídicos percibe el tipo penal como claro y aplicable, subsisten dudas significativas en aspectos esenciales como la necesidad de notificación válida de la decisión y la determinación precisa de la autoridad emisora. Esta coexistencia de aceptación práctica y ambigüedad normativa confirma que la operatividad del tipo penal no elimina los riesgos estructurales de inseguridad jurídica.

En consecuencia, se concluye que el artículo 282, inciso 1 del COIP cumple solo de manera parcial con los principios de determinación y taxatividad, al no establecer límites normativos suficientemente claros al ejercicio del poder punitivo del Estado. Esta situación compromete la seguridad jurídica y puede afectar el debido proceso y el derecho de defensa de las personas sometidas a investigación penal.

Es por ello que, el cumplimiento del objetivo de la investigación permitió identificar la necesidad de una reformulación normativa que precise los elementos del tipo penal, establezca de forma expresa las autoridades competentes, exija la notificación formal de la decisión y delimite el concepto de incumplimiento. Tales ajustes resultan indispensables para armonizar la protección de la autoridad pública con los principios constitucionales que rigen el derecho penal en un Estado democrático y garantista.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Agreda Chavarry, J. S. (2023). Análisis de constitucionalidad de la regulación de la prueba trasladada en el proceso penal peruano. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/11065>
- Aguirre Armijos, M. E., y Montesinos Ortiz, P. G. (2023). Garantismo penal y derechos de las víctimas menores de edad: La revictimización en delitos sexuales dentro del Sistema Procesal Penal Ecuatoriano [B.S. thesis, Universidad del Azuay]. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/12916>
- Alcázar Atahualpa, J. V. (2022). Sistematización teórico jurídica de las generalidades del debido proceso penal [B.S. thesis, Quito, Universidad Metropolitana]. <http://3.222.48.140/handle/67000/161>
- Azogue Buenaño, Á. R. (2022). Análisis de la Causa N°. 02241-2020-00006, con relación a la Acción de Protección emitido por el Tribunal de Garantías Penales del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, "en relación a la vulneración de la garantía constitucional de la motivación en la acción de personal emitido por el Hospital

- Alfredo Noboa Montenegro de cese del nombramiento provisional. [B.S. thesis, Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias ...]. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4552>
- Caicedo, K. S. (2023). Uso Excesivo De La Medida Cautelar De Prisión Preventiva Por Parte De Los Jueces De Las Unidades Penales Del Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3), 541-555.
- Cervantes Galván, C. G. (2024a). La pertinencia de la calificación de flagrancia en el tipo penal de asociación ilícita [Master's Thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2024]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15808>
- Cervantes Galván, C. G. (2024b). La pertinencia de la calificación de flagrancia en el tipo penal de asociación ilícita [Master's Thesis, Quito: Universidad de las Américas, 2024]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/15808>
- Cesar, L. E. J. (2022). Fundamentos dogmáticos de un modelo de autorresponsabilidad penal del ente colectivo en el delito de colusión en el Perú. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3973>
- Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal (10.ª ed.). Trotta.
- Jakobs, G., y Contreras, J. C. (1997). Derecho penal, parte general: fundamentos y teoría de la imputación. M. Pons.
- Muñoz Conde, F. (2015). Derecho penal. Parte general. Publicado: Tirant lo Blanch, Valencia, 2015. Edición: 9a. ed., rev. y puesta al día.
- Roxin, C. (1997). Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura del delito. Traducción y notas Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo Javier de Vicente Pernesal. Editorial Civitas. Madrid, 54.
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., y Slokar, A. (2000). Derecho penal: parte general (Vol. 2). Buenos Aires: Ediar. <https://www.editorialmetropolitana.cl/wp-content/uploads/2021/09/selecciones-dogmaticas-indice.pdf>
- Zaffaroni, E. R. (1981). Tratado de derecho penal parte general III. Buenos Aires: Ediar.